6

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 151
Radicación 2023-00001-00
PRUEBA ANTICIPADA
(Interrogatorio de parte)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, Marzo veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

La señora NINI JOHANA CANO, mayor de edad vecina del municipio de Trujillo Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.901.501 expedida en Trujillo valle, a través de apoderado judicial presenta escrito al despacho, para que se cite a la señora MARIA INES CANO SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.209, igualmente mayor de edad y vecina de este municipio, a fin de que en la fecha y hora que señale el despacho, absuelva el interrogatorio de parte, que en sobre cerrado presentara o le formulará su apoderado, como prueba anticipada, con fundamento en los artículos 198 y s.s. del Código General del Proceso.

Revisada la solicitud, observa el Juzgado que es viable, toda vez que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 198 del Código General del Proceso, y tratándose de una prueba anticipada- extraprocesal-, la citación y el desarrollo de las diligencias solicitadas, deben practicarse al tenor de los artículos 199 y s.s. de la misma norma procesal civil.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL,

R E S U E L V E

1º. DECRETAR, como prueba anticipada, el interrogatorio de parte que en sobre cerrado o verbalmente presentará la señora NINI JOHANA CANO, a través de apoderado judicial, el cual debe ser absuelto por la señora MARIA INES CANO SERNA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia, al reunir los requisitos del artículo 198 y ss., del Código General del Proceso.

2º. FIJAR la hora de las nueve (9) de la mañana del día jueves veinticinco (25) de Mayo del dos mil veintitrés (2923), para que la señora MARIA INÉS CANO SERNA, en audiencia, absuelva el interrogatorio de parte que en sobre cerrado o verbalmente le formulará el apoderado de la parte interesada en este asunto, con las prevenciones del caso y de conformidad con lo establecido en los artículos 199 y s.s. del Código General del Proceso.

3º. CITESE a la señora MARIA INES CANO SERNA y notifíquesele personalmente este auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código General del Proceso, para que comparezca en la hora y fecha señalada, requiriéndole sobre las prevenciones del artículo 204 y 205 del Código General del Proceso.

4°. Las citaciones a la señora MARIA INES CANO SERNA, se realizaran a través de la parte interesada, y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio del 2020, establecido como legislación permanente por la ley 2213 del 2022.

5. Cumplido lo anterior, que por secretaría se reproduzcan copias de la actuación las cuales se entregaran a la parte interesada conforme a lo señalado en el artículo 114 del Código General del Proceso para los fines que estime conveniente.

6°. RECONOCER personería al abogado RAFAEL HERNANDEZ ESPINAL, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.462.554 expedida en Sevilla Valle del Cauca, con tarjeta profesional No. 134.024 del C.S.J, para actuar en este asunto conforme al poder que le fuera otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 37

Hoy, marzo 30 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 151 de marzo 24 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Marzo 31 de 2023
Abril 3 y 4 de 2023